



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TET-PES-034/2025

PROCEDIMIENTO OFICIOSO: ÁREA
TÉCNICA DE COMUNICACIÓN
SOCIAL Y PRENSA DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

DENUNCIADO: LUZ MARÍA
VÁZQUEZ ÁVILA Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: ESTHER
TEROVA COTE.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MARÍA DEL CARMEN
VÁSQUEZ HERNÁNDEZ.

COLABORÓ: LUIS LEIF MORALES
RIVERA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 28 de julio de 2025.¹

Acuerdo plenario por el que se ordena la remisión de las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a fin de garantizar su debida integración y el correcto emplazamiento de las partes.

ANTECEDENTES

I. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario.

El 17 de diciembre de 2024, inició el proceso electoral local extraordinario 2024-2025, para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de

¹ Las fechas en la presente resolución se entenderán del año dos mil veinticinco, salvo otra precisión.

Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el estado de Tlaxcala, cuyas fechas relevantes son las siguientes:²

- **Campañas electorales:** del 29 de abril al 28 de mayo.
- **Jornada electoral:** 01 de junio.

II. Trámite ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

1. **Vista derivada del monitoreo en medios de comunicación.** Con fechas 21 y 26 de mayo, el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa³ del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), presentó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) los informes 013, 014, 039⁴ de detección de probable publicidad de candidaturas en el medio de comunicación digital denominado "Resplandor Político.

Luego, con fechas 28, 29 y 30 del mismo mes, el ATCSyP del ITE presentó a la UTCE los informes 078, 083, 091, 112 y 118⁵, por la detección de probable publicidad de candidaturas en los medios de comunicación "Resplandor Político", "Cronos Informativo Digital", "El Gritón Digital", "Informativo 013 TLX PRENSA" y "Nueva Tlaxcala, la Nota Crítica".

2. **Cuaderno de antecedentes y diligencias de investigación⁶.** El 27 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE tuvo por recibidos los oficios remitidos por el ATCSyP, formó el cuaderno de antecedentes⁷ y ordenó la realización de diligencias de investigación preliminar.

3. **Admisión, emplazamiento y audiencia de ley⁸.** El 25 de junio, la autoridad instructora admitió la queja y ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos

² Acuerdo ITE-CG 08/2025, a través del cual se aprobó el calendario electoral legal para el proceso electoral local extraordinario 2024-2025. disponible en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/8.pdf>

³ En adelante Área Técnica de Comunicación o ATCSyP

⁴ Oficios ITE-ATCSyP-158/2025, ITE-ATCSyP-159/2025 e ITE-ATCSyP-185/2025, respetivamente.

⁵ Oficios ITE-ATCSyP-229/2025, ITE-ATCSyP-234/2025, ITE-ATCSyP-267/2025 ITE-ATCSyP-242/2025, ITE-ATCSyP-273/2025

⁶ Acuerdo visible a fojas 17 a 19.

⁷ CQD/CA/CG/019/2025.

⁸ Acuerdo visible a fojas a 93 a 102.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-034/2025

4.- Audiencia de pruebas y alegatos. El 29 de junio se llevó a cabo la citada audiencia, la cual se desarrolló sin la comparecencia de las partes denunciadas, pero se hizo constar que, de forma previa, la denunciada Luz María Vázquez Ávila y el medio de comunicación "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" comparecieron a través de escritos presentados el 28 de junio.

Por cuanto hace al medio de comunicación "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA", este no acudió a la audiencia de pruebas y alegatos, ni de manera personal ni por escrito.

Una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró cerrada la etapa de instrucción, por lo que la autoridad instructora ordenó la elaboración del informe circunstanciado respectivo.

III. Trámite ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala

1. Recepción, turno y radicación. El 01 de julio fue recibido el oficio ITE-CQyD-062/2025, a través del cual el Consejero Hermenegildo Neria Carreño, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a este Tribunal el informe circunstanciado y las constancias originales que integran el expediente CQD/PE/LMVA/CG/047/2025.

El magistrado presidente de este Tribunal, le asignó la clave **TET-PES-34/2025** y lo turnó a la magistrada Esther Terova Cote, quien lo radicó en la ponencia a su cargo y reservó el pronunciamiento de la debida integración.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia y jurisdicción.

Este Tribunal es competente para emitir el presente acuerdo plenario, puesto que nos encontramos ante un Procedimiento Especial Sancionador en el que se investigan posibles actos que pudieran llegar a constituir infracciones a la normativa electoral derivado de la celebración del Proceso Electoral Local

Extraordinario 2024-2025, para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala, Entidad Federativa en la que este órgano jurisdiccional Electoral ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 4, fracción II; 12, fracción III, inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 5, 389, 391 y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA. Actuación colegiada.

La presente resolución debe emitirse en actuación colegiada por las Magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal, dado que la determinación que se emite implica una modificación sustancial en la instrucción del procedimiento sancionador.

En efecto, esta determinación tiene por objeto determinar la remisión del expediente a la autoridad instructora, a fin de que instruya el procedimiento y realice mayores diligencias de investigación con relación a los hechos denunciados, así como las constancias que actualmente integran el expediente, emplazar a las partes y celebrar la audiencia de pruebas y alegatos; de ahí que debe ser dictada por quienes integran el Pleno⁹.

TERCERA. Instrucción del procedimiento.

¿Por qué se dio vista a la UTCE?

En principio, es necesario señalar que el presente procedimiento se inició de oficio por parte de la autoridad instructora, derivado del monitoreo en medios de comunicación masiva e internet para detectar la posible contratación o

⁹ Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, así como la jurisprudencia 14/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-034/2025

compra de espacios con fines de promoción de las personas candidatas del Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025, realizado por el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ATCSyP)

En ese sentido, consta en el expediente que la titular del ATCSyP remitió a la titular de la UTCE, informes de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación, respecto de Luz María Vázquez Ávila, quien fue candidata a magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

De manera específica, se dio vista a la titular de la UTCE con las publicaciones siguientes:

No. De informe	Fecha de publicación	Medio de comunicación	Tipo de publicación
013	13 de mayo	"RESPLANDOR POLÍTICO"	Video spot
014	14 de mayo	"RESPLANDOR POLÍTICO"	Video spot
039	25 de mayo	"RESPLANDOR POLÍTICO"	Infografía
078	27 de mayo	"RESPLANDOR POLÍTICO"	Video spot
083	24 de mayo	"CRONOS INFORMATIVO DIGITAL"	Video spot
091	28 de mayo	"EL GRITÓN DIGITAL"	Video spot
112	09 de mayo	"INFORMATIVO 013 TLX PRENSA"	Entrevista
118	05 de mayo	"NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA"	Entrevista

De esta manera, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y radicó el expediente CQD/CA/CG/019/2025 en el que denunció a Luz María Vázquez Ávila por la presunta *contratación o compra de espacios en medios de comunicación con fines de promoción* en los medios digitales enlistados en la tabla anterior.

Mientras que, por cuanto hace a los medios de comunicación "Informativo 013 TLX PRENSA", y "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA", se les

atribuyó la presunta infracción de *organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad*, derivado de las entrevistas realizadas a Luz María Vázquez Ávila.

¿Qué diligencias se realizaron?

De la revisión del expediente se advierte lo siguiente:

1) Diligencias de investigación:

→ **Certificación del contenido de los enlaces**

El 30 de mayo, mediante el acta circunstanciada ITE-COE-UTCE-061/2025¹⁰ el Coordinador del Área de Oficialía Electoral realizó la certificación del contenido de tres enlaces correspondientes a las publicaciones denunciadas del medio de comunicación digital "Resplandor Político".

El 30 de mayo, mediante el acta circunstanciada ITE-COE-UTCE-072/2025¹¹ el Coordinador del Área de Oficialía Electoral realizó la certificación del contenido de dos enlaces correspondientes a las publicaciones denunciadas de los medios de comunicación digital "Resplandor Político" y "Cronos Informativo Digital".

El 31 de mayo, mediante el acta circunstanciada ITE-COE-UTCE-075/2025¹² el Coordinador del Área de Oficialía Electoral realizó la certificación del contenido de un enlace correspondiente a la publicación denunciada del medio de comunicación "El Gritón Digital".

El 02 de junio, mediante el acta circunstanciada ITE-COE-UTCE-091/2025¹³ el Coordinador del Área de Oficialía Electoral realizó la certificación del contenido de dos enlaces correspondientes a las publicaciones denunciadas de los medios de comunicación digital "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" y "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA".

→ **Candidatura de la denunciada Luz María Vázquez Ávila**

¹⁰ Visible a foja 48 del expediente en que se actúa.

¹¹ Visible a foja 55 del expediente en que se actúa.

¹² Visible a foja 61 del expediente en que se actúa.

¹³ Visible a foja .7 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-034/2025

Mediante oficio número ITE-SE-0410/2025¹⁴ de 29 de mayo, la secretaria ejecutiva del ITE informó que la denunciada Luz María Vázquez Ávila, se encontraba postulada como candidata a candidata a magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

→ **Titulares o representantes de los medios de comunicación**

Mediante oficios ITE-ATCSyP-285/2025¹⁵ e ITE-ATCSyP-331/2025 de 31 de mayo y 05 de junio, respectivamente, la titular del ACSyP del ITE, proporcionó el nombre de la persona titular y/o representante de los medios de comunicación "RESPLANDOR POLÍTICO", "EL GRITÓN DIGITAL", "CRONOS INFORMATIVO DIGITAL", "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" y "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA".

Medio de comunicación	Nombre y/o Dirección de la persona titular o representante	Número telefónico y/o correo electrónico
RESPLANDOR POLÍTICO	Constantina Toquiantzi Cerón	Precisa número telefónico y correo electrónico
EL GRITÓN DIGITAL	César René Arellano Cuapio	Precisa número telefónico y correo electrónico
CRONOS INFORMATIVO DIGITAL	Esteban Arzate	Precisa número telefónico y correo electrónico
INFORMATIVO 013 TLX PRENSA	María Elena Muñoz	Precisa número telefónico
NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA	Oscar Jordán Montiel	Precisa número telefónico y correo electrónico

→ **Requerimientos a los denunciados.**

La autoridad instructora ordenó girar oficios a las personas titulares o representantes de los medios de comunicación, a fin de que informaran si derivado de su actividad comercial y publicitaria, la ciudadana Luz María Vázquez Ávila contrató algún espacio publicitario.

¹⁴ Visible a foja 75 del expediente en que se actúa.

¹⁵ Visible a foja 89 del expediente en que se actúa.

Asimismo, la autoridad instructora ordenó girar oficio a la ciudadana Luz María Vázquez Ávila, a fin de que informara si personalmente o a través de representante legal, contrató algún espacio publicitario en los medios de comunicación digital denominados “RESPLANDOR POLÍTICO”, “CRONOS INFORMATIVO DIGITAL”, “EL GRITÓN DIGITAL,” “INFORMATIVO 013 TLX PRENSA” y “NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA”.

→ **Contestación a los requerimientos.**

Mediante escrito de 05 de junio¹⁶, la titular del medio de comunicación “RESPLANDOR POLÍTICO” manifestó bajo protesta de decir verdad que no convino ni contrató, ni directamente ni a través de alguna persona física o moral, propaganda o difusión vertida a favor o en contra de la candidata Luz María Vázquez Ávila.

Asimismo, mediante escrito de fecha 11 de junio¹⁷, el director del medio de comunicación “EL GRITÓN DIGITAL” manifestó que no celebró contrato alguno ni solicitó servicio publicitario con la ciudadana Luz María Vázquez Ávila, para promover su candidatura, y que no recibió pago ni se estableció acuerdo de patrocinio ni difusión programada o contenido con fines electorales.

Por su parte, a través de escrito de fecha 11 de junio¹⁸, Ma. Elena Lucía Muñoz Rodríguez, directora del medio de comunicación “INFORMATIVO 013 TLX PRENSA”, manifestó que no cobró por la entrevista de carácter informativa a la Lic. Luz María Vázquez Ávila, pues la realización de esta obedeció a una invitación que le realizó.

Para acreditarlo, la promovente anexó a su escrito una copia simple de la invitación a la entrevista dirigida a la Lic. Luz María Vázquez Ávila de fecha 01 de mayo de 2025.

Los medio de comunicación digital “CRONOS INFORMATIVO DIGITAL” y “NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA”, no dieron contestación a los requerimientos que les formuló la UTCE.

¹⁶ Visible a foja 104 del expediente en que se actúa.

¹⁷ Visible a foja 129 del expediente en que se actúa.

¹⁸ Visible a foja 135 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-034/2025

Por último, la denunciada **LUZ MARÍA VÁZQUEZ ÁVILA**, por escrito de 01 de junio¹⁹, informó que no contrató ningún tipo de espacio publicitario en el medio de comunicación *“RESPLANDOR POLÍTICO”*, y que ignora el contenido de la publicación contenida en el medio referido. Asimismo, dicha ciudadana, a través de escrito presentado ante el ITE el 23 de junio²⁰, informó que, respecto de los medios de comunicación denominados *“NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA”*, *“CRONOS INFORMATIVO DIGITAL”*, *“EL GRITÓN DIGITAL”* e *“INFORMATIVO 013 TLX PRENSA”*, no solicitó ni convino contrato, ni directamente ni a través de persona física o moral alguna, deslindándose de cualquier tipo de publicidad realizada en los citados medios de comunicación.

Respecto de las entrevistas realizadas por *“NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA”* e *“INFORMATIVO 013 TLX PRENSA”*, precisó que fueron derivadas de invitaciones, mismas que anexó a su escrito a efecto de acreditar sus afirmaciones.

2) Emplazamiento.

La autoridad instructora emplazó a la otrora candidata Luz María Vázquez Ávila, así como a los medios de comunicación *“INFORMATIVO 013 TLX PRENSA”*, y *“NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA”*, de la siguiente forma:

DENUNCIADO	DOMICILIO O MEDIO DE CONTACTO	FECHA DE EMPLAZAMIENTO
LUZ MARÍA VÁZQUEZ ÁVILA	<i>Privada Aquiles Serdán n°705. Colonia de Jesús y San Juan Tlaxcala.</i>	25 de junio de 2025
INFORMATIVO 013 TLX PRENSA	Jerusalén, Núm. 6 San Fco. Yancuitalpan, Huamantla, Tlaxcala C.P. 90505.	26 de junio de 2025
NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA	oscarjordanmontiel@gmail.com	25 de junio de 2025

3) Audiencia de pruebas y alegatos.

La audiencia de pruebas y alegatos tuvo lugar a las 11:30 horas del día 29 de junio, en la que se hizo constar que, de forma previa, la denunciada Luz

¹⁹ Visible a foja 146 del expediente en que se actúa.

²⁰ Visible a foja 152 del expediente en que se actúa.

María Vázquez Ávila y el medio de comunicación "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" comparecieron a través de escritos presentados el 28 de junio.

Por cuanto hace al medio de comunicación "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA", este no acudió a la audiencia de pruebas y alegatos, ni de manera personal ni por escrito.

Una vez celebrada la audiencia, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

CUARTA. Indebida integración por falta de videograbación de una de las entrevistas denunciadas.

Tal como se desprende de actuaciones, derivado de los informes presentados por el ATCSyP, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del ITE solicitó al Coordinador del Área de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del ITE, que realizara las certificaciones de la existencia y el contenido de los enlaces en los que se alojaban las publicaciones denunciadas.

En consecuencia, el Coordinador del Área de Oficialía Electoral realizó las certificaciones correspondientes, lo que hizo constar en las actas circunstanciadas ITE-COE-UTCE-061/2025, ITE-COE-UTCE-072/2025, ITE-COE-UTCE-75/2025 y ITE-COE-UTCE-91/2025 de cuyo contenido se advierte que, por cuanto hace a la publicación denunciada alojada en el link <https://www.facebook.com/61566487138174/videos/1007937214795056> , la publicación denunciada ya no se encontraba disponible al realizar la diligencia de oficialía electoral.²¹

Ahora bien, consta en actuaciones que, a través de su escrito de fecha 22 de junio, la denunciada Luz María Vázquez Ávila manifestó ante la UTCE haber acudido a dos entrevistas que le realizaron los medios digitales INFORMATIVO 013 TLX PRENSA y **NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA.**

Debido a lo precisado, este órgano jurisdiccional estima que, para estar en aptitud de determinar si el contenido de la entrevista realizada por el medio de comunicación "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA" es susceptible

²¹ Como se observa a foja 072 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-034/2025

de actualizar alguna infracción a la normativa electoral, es necesario contar con el contenido de ésta y para ello **es necesario requerir**, tanto a Luz María Vázquez Ávila, como al medio de comunicación "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA", **que exhiban la videograbación de la entrevista denunciada**²² para que se certifique su contenido en ejercicio de la facultad de oficialía electoral y se respete el derecho de audiencia y defensa que le corresponde a las partes denunciadas involucradas, a través de la audiencia de Ley correspondiente.

Lo anterior, ya que dicha probanza es la base probatoria sobre la que versa el presente procedimiento y si no se cuenta con ella, resulta material y jurídicamente imposible pronunciarse sobre el contenido de la entrevista denunciada y, por ende, determinar si los sujetos denunciados cometieron o no alguna infracción a la normativa electoral.

QUINTA. Indebida integración por falta de diligencias respecto a la infracción atribuida a los medios de comunicación.

Asimismo, del análisis a las constancias que integran el expediente CQD/PE/LMVA/CG/047/2025 se advierte que las diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora se dirigieron a investigar la infracción atribuida a la otrora candidata Luz María Vázquez Ávila, consistente en la probable contratación o compra de espacios en medios de comunicación digital. Sin embargo, respecto a la infracción atribuida a los medios de comunicación denunciados "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" y "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA", relativa a la probable realización de entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad²³, la autoridad sustanciadora no realizó diligencia de investigación alguna.

²² Tomando en consideración que, de acuerdo con la información contenida en la página oficial de *Meta Platforms, Inc.*, los videos transmitidos en vivo a través de Facebook se mantienen en la página o perfil de los usuarios, durante 30 días después de su publicación, período durante el cual se podrán compartir repeticiones o clips como *reels*, eliminar o **descargar** los videos. Como se observa, los usuarios de Facebook cuentan con un período para poder almacenar sus videos en vivo o en directo.

²³ **Artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.** Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados

Al respecto se destaca que, a través del acuerdo ITE-CG-35/2025²⁴, el Consejo General del ITE aprobó las reglas generales para el trámite de los procedimientos sancionadores en el PELE PJ 2024-2025. De dicho ordenamiento se destaca la disposición siguiente:

Artículo 9. *Constituyen infracciones de la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, o en su caso cualquier persona observadora electoral, física o jurídica:*

(...)

I. Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad; (...)

En ese sentido, dicha autoridad administrativa electoral aprobó los Lineamientos para foros de debate organizados por el ITE y de las entrevistas y foros de debate brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, para el PELE PJ 2024-2025, en los que se dispuso lo siguiente:

“TRIGÉSIMO TERCERO. *Los medios de comunicación podrán invitar a las personas candidatas a entrevistas de carácter noticioso gratuitas en vivo y/o grabadas para ser difundidas en el periodo de campaña del PELE PJ 2024-2025, que comprende del 29 de abril al 28 de mayo.*

TRIGÉSIMO CUARTO. *Los medios de comunicación tienen la libertad de determinar si invitan a participar en entrevistas periodísticas a la totalidad de candidaturas de la elección.*

*En caso de que inviten a participar a la **totalidad de candidaturas**, deberán invitarlas en **igualdad de condiciones**.*

*Si, por el contrario, eligen hacer entrevistas **sólo para determinados cargos**, deberán invitar a todas las personas contendientes por esos cargos.”*

Énfasis añadido.

En ese tenor, entre otros parámetros a considerar, se evidencia que los medios de comunicación tenían la libertad de invitar a las personas

gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

²⁴ Contenido visible en : <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/35.1.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-034/2025

candidatas a las entrevistas respectivas, siempre y cuando se cumpliera con dos circunstancias:

1. Invitar a la totalidad de las candidaturas de la elección o
2. En el supuesto de elegir determinados cargos, invitar a todos los contendientes en esa categoría y/o materia.

Sobre el particular, a través de su escrito de fecha 11 de junio²⁵, la directora del medio de comunicación "INFORMATIVO 013 TLX PRENSA" refirió haber invitado a varios candidatos al espacio denominado "En la entrevista con María Elena Muñoz", pero solamente anexó la invitación realizada a la Lic. Luz María Vázquez Ávila.

Por cuanto hace al medio de comunicación "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA", no se obtuvo respuesta alguna al requerimiento formulado por la UTCE ni compareció, ya sea de manera personal o por escrito, a la audiencia de pruebas y alegatos.

Derivado de lo anterior, este Tribunal Electoral considera fundamental que la autoridad instructora **se allegue de las demás invitaciones personalizadas dirigidas al resto de los candidatos** postulados al cargo en cita, o en su caso, requerirles que informen si hubo una invitación de manera general para todas las candidaturas.

En consecuencia, lo procedente es ordenar a la autoridad sustanciadora realice las diligencias necesarias para mejor proveer, para investigar la irregularidad antes citada, entendiéndose que, al devolver el expediente a sede administrativa, y en aras de garantizar el derecho de audiencia previsto en nuestra carta magna, **se deberá volver a emplazar** de todo lo actuado a las partes denunciadas.

²⁵ Visible a foja 135 del expediente.

SEXTA. Indebida notificación de requerimientos a los medios de comunicación "CRONOS INFORMATIVO DIGITAL" y "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA."

Del análisis a las constancias que integran el expediente se advierte que la autoridad sustanciadora no realizó las actuaciones necesarias para obtener el domicilio en el cual pudiesen ser efectivamente notificados los medios de comunicación denominados "CRONOS INFORMATIVO DIGITAL" y "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA".

Derivado de lo anterior, para este órgano jurisdiccional no se cuenta con la certeza de que las comunicaciones con dichos medios digitales hayan sido efectivas, puesto que estos no contestaron los requerimientos ni acudieron a la audiencia de pruebas y alegatos.

Al respecto, se considera que, al contar con el nombre de las personas titulares o representantes de los medios de comunicación, la autoridad instructora estaba en condiciones de realizar mayores diligencias para obtener el domicilio de las referidas personas y de esta manera notificar efectivamente los requerimientos formulados y emplazar debidamente al medio de comunicación "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA".

En consecuencia, este órgano jurisdiccional concluye que los medios de comunicación digital denominados "CRONOS INFORMATIVO DIGITAL" y "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA" no fueron debidamente notificados de los requerimientos formulados por la UTCE, además de que el segundo de estos no fue debidamente emplazado a la audiencia de pruebas y alegatos.)²⁶, por lo que la autoridad sustanciadora deberá allegarse de los domicilios correspondientes y **reponer el procedimiento** por cuanto hace a los requerimientos que les deba formular, así como el emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos al medio de comunicación digital "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA".

²⁶ Sirve de apoyo las jurisprudencias 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002, de rubro: "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN".



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-034/2025

SÉPTIMA. Diligencias que deberá practicar la autoridad sustanciadora.

Derivado de lo expuesto en el presente acuerdo, **se ordena devolver el expediente CQD/PE/LMVA/CG/047/2025** a la autoridad instructora para que esta proceda a:

- a) Allegarse de la información necesaria para **notificar efectivamente** los requerimientos a las personas titulares o representantes de los medios de comunicación: *"CRONOS INFORMATIVO DIGITAL"* y *"NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA"*.
- b) Una vez que obtenga certeza de los domicilios de los medios de comunicación antes precisados, les notifique los requerimientos que les formuló mediante los oficios ITE-UTCE-0718/2025 e ITE-UTCE-0719/2025.
- c) **Requiera** a los denunciados Luz María Vázquez Ávila y *"NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA"*, para que remitan la videograbación de la entrevista denunciada.
- d) **Certifique** el contenido de la videograbación denunciada que le sea proporcionada por los denunciados.
- e) **Realice** las diligencias necesarias para mejor proveer con la finalidad de investigar la infracción atribuida a los medios de comunicación.
- f) **Requiera** a los medios de comunicación denunciados (*"INFORMATIVO 013 TLX PRENSA"* y *"NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA"*) que informen y justifiquen si realizaron una invitación general a todas las candidaturas; o bien, invitaciones individuales a todas las candidaturas; o bien, invitaciones individuales a las demás candidaturas postuladas para el cargo de magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.
- g) **Emplace debidamente a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos, corréndoles traslado con todas las actuaciones del expediente.

Dichas diligencias son enunciativas y no limitativas, por lo que si con motivo de las nuevas diligencias que se desahoguen en el procedimiento la autoridad instructora advierte que quedan pendientes líneas de investigación por solventar, deberá realizar las diligencias que resulten necesarias.

Asimismo, las partes deben estar enteradas de que la facultad de investigación es de orden público e interés social; por tanto, **lós**

requerimientos de la autoridad instructora deben ser atendidos con diligencia. De lo contrario, se podrá entender que se entorpece la adecuada y pronta impartición de justicia.

Se solicita a la autoridad instructora que realice las diligencias precisadas en el presente acuerdo, en un plazo máximo de **10 días naturales** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada del presente acuerdo, con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo plenario dentro de los plazos y términos antes señalados, podrá ser acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Transcurrido el término otorgado, la autoridad instructora deberá integrar los documentos y actuaciones que correspondan y remitir las constancias recabadas a este órgano jurisdiccional. En consecuencia, devuélvase las constancias originales que integran el expediente a la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE para que pueda dar cumplimiento a lo precisado en el presente acuerdo.

En ese sentido, en el expediente formado con motivo del presente procedimiento especial sancionador se conservará todo lo actuado por este Tribunal. Para llevar a cabo lo anterior, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal que realice los trámites necesarios para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

ÚNICO. Remítanse las constancias que integran la queja que dio origen al procedimiento en el que se actúa a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para los efectos precisados en el presente acuerdo.

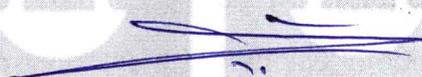


TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-034/2025

Notifíquese²⁷ a Luz María Vázquez Ávila y al medio comunicación digital “INFORMATIVO 013 TLX PRENSA” en su carácter de **denunciados**, en los domicilios autorizados en autos para tal efecto; a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por oficio y en su domicilio oficial**, remitiendo las constancias precisadas en el presente acuerdo; **y a todo aquél que tenga interés**, a través de los estrados de este Tribunal; debiendo agregarse a los autos las constancias de notificación respectivas.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.



MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI
MAGISTRADO PRESIDENTE



ESTHER TEROVA COTE
MAGISTRADA



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA



JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS
SECRETARIO DE ACUERDOS

²⁷ Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y 367 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

